

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, AGOSTO 09 DE 2022**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito enviado a través del correo institucional presentó memorial solicitado requerir y nueva medida de embargo. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral Continuación Ordinario**

**EJECUTANTE: SANDRA TERAN DE LA HOZ**

**EJECUTADO: AUDITAMOS LTDA Y OTRO**

**RADICADO No.230013105002-2018-00208-00**

MONTERIA, AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Decídase acerca de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, presentada a través del correo institucional, en la que pide:

Se requiera nuevamente a BANCOLOMBIA teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1260 del 19 de octubre del 2021.

Igualmente solicita se requiera al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Montería para que de cumplimiento a la orden de embargo de remanente sobre el proceso con Rad. 23001210500420190009706 que se adelanta en contra de la empresa AUDITAMOS LTDA.

Finalmente, solicita se decrete el embargo del crédito quirografario que tiene el demandado AUDITAMOS LTDA, como acreedor de la CAJA DE COMPENSACIÓN

FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR, el cual se encuentra reconocido por la entidad antes mencionada mediante Resolución No. RRP000117 del 20/03/2020 por la suma de \$307.990.545, para lo cual solicita se oficie a COMFACOR de la medida cautelar.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver dichas solicitudes, es preciso hacer una revisión del expediente.

En primer lugar, podemos observar que efectivamente BANCOLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la orden de requerimiento comunicada por este despacho judicial a través del Oficio 1260 del 19 de octubre de 2021 y recibido por esa entidad crediticia el 29 de octubre de la misma anualidad.

Por lo anterior, se le requerirá por última vez a BANCOLOMBIA S.A., para que dentro del término que no exceda de cinco días contado a partir de recibida la comunicación respectiva, indique el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a dicho pedimento, para lo cual se oficiará nuevamente haciéndole las prevenciones de ley.

En lo que tiene que ver con la solicitud de requerimiento al JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, acerca de la medida de embargo comunicada mediante oficio 734 de julio 17 de 2020 y el oficio de requerimiento No. 1231 del 19 de octubre de 2021, tenemos igualmente que revisado el expediente no se encuentra documento que acredite que haya dado respuesta a lo ordenado por este despacho judicial.

Ante tal situación, se ordenará requerir nuevamente al JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, para que indique el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la orden de embargo comunicada y requerida mediante los oficios números 734 de julio 17 de 2020 y el oficio de requerimiento No. 1231 del 19 de octubre de 2021.

Finalmente, en lo relacionado con la medida de embargo del crédito quirografario que tiene el demandado AUDITAMOS LTDA, como acreedor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR, el cual se encuentra reconocido por la entidad antes mencionada mediante Resolución No. RRP000117 del 20/03/2020 por la suma de \$307.990.545.; sin embargo es de anotar, que la medida de embargo no es clara, en el sentido que va encaminada al embargo del crédito quirografario que tiene la demandada contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR, el cual se encuentra reconocido en la Resolución No. RRP000117 del 20/03/20, el cual da cuenta que quien reconoce la deuda a la aquí demandada es el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA, persona jurídica distinta de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, respecto de la cual se solicita la

medida cautelar, aunado a que aquella fue liquidada, y no se tiene conocimiento respecto a cargo de quien quedó la obligación de custodia, administración y pago de los pasivos de la entidad, luego de su liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **NEGARÁ** la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** A BANCOLOMBIA S.A. y al JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida cautelar solicitada en referencia al embargo del crédito quirografario que tiene el demandado AUDITAMOS LTDA, como acreedor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

**DNC**

Firmado Por:  
Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21da74f6740c0ceb2c0ff53aeb7e64fdb916bae2e40a2c7d84f90e4c93451fe**

Documento generado en 09/08/2022 05:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**